

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE COMERCIO.

En el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1975 se publicó el Decreto de 29 del mismo mes y año, por el cual se reformaron 20 artículos y se derogaron total o parcialmente 13 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal; se reformaron 21 y se derogaron 2 del Código de Procedimientos Civiles distrital, y se reformó un artículo del Código de Comercio. Básicamente estas reformas y adiciones tuvieron por objeto substituir la anterior división territorial del Distrito Federal en cuatro Partidos Judiciales por un solo partido; suprimir los Juzgados Mixtos Menores; incrementar la competencia civil y mercantil de los Juzgados de Paz, y convertir a todos estos en mixtos.

1. De acuerdo con el artículo 5º de la Ley Orgánica promulgada el 26 de diciembre de 1968 (D.O. 29-I-1969), el Distrito Federal se dividía en los Partidos Judiciales de México, Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco.¹ Las reformas de 24 de febrero de 1971 (D.O. 18-III-1971) cambiaron la denominación de los partidos, que pasaron a ser designados en forma numérica progresiva: Primer Partido Judicial, el anterior de México; Segundo, el de Alvaro Obregón; Tercero, el de Coyoacán, y Cuarto el de Xochimilco. En cada uno de los Partidos Judiciales quedaron comprendidas las circunscripciones territoriales de las 16 Delegaciones Políticas que estableció la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 27 de diciembre de 1970 (D.O. 29-XII-1970), la cual identificó Distrito Federal y Ciudad de México y señaló las bases para la desconcentración de

¹ En los términos del artículo 5o. citado, que era igual que el artículo 5o. de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, el Partido Judicial de México comprendía la ciudad de este nombre y las Delegaciones de Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco e Ixtapalapa; el Partido Judicial de Alvaro Obregón, las Delegaciones de Alvaro Obregón, la Magdalena Contreras y Cuajimalpa; el Partido Judicial de Coyoacán, las Delegaciones de Coyoacán y Tlalpan, y el Partido Judicial de Xochimilco, las Delegaciones de Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

las funciones del Departamento del Distrito Federal en las Delegaciones Políticas.²

De acuerdo con el artículo 5º, tal como fue reformado por el decreto que se reseña, en el Distrito Federal habrá *un solo Partido Judicial*, con la extensión y límites que señala la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Esta reforma tiene trascendencia sobre todo para la determinación de la *competencia por territorio*, para los Juzgados Civiles, Familiares y Penales, pues ahora todos estos son competentes para conocer, por razón de territorio, de todos aquellos asuntos —civiles, familiares y penales, respectivamente— que caen dentro de la esfera de competencia judicial del Distrito Federal, con excepción de los que corresponden a los Juzgados Mixtos de Paz. La reforma también simplifica los trámites de las *comunicaciones procesales* y la *ejecución de actos procesales fuera del local de los juzgados*, pero dentro del Distrito Federal, al hacer innecesario el *exhorto* para estos casos.

Los Juzgados Mixtos de Paz, sin embargo, sí tienen definida su competencia territorial por los límites de la circunscripción territorial de la Delegación Política a que se encuentren adscritos. Conforme al artículo 93 reformado, de la Ley Orgánica, en cada una de las Delegaciones habrá cuando menos un Juzgado Mixto de Paz, “que quedará comprendido dentro de la circunscripción territorial de dichas Delegaciones”. El artículo 5º del título Especial de la Justicia de Paz establece, a su vez, que cada Juzgado de Paz conocerá de los negocios relativos a predios ubicados “dentro de su jurisdicción” (*sic*) cuando se trate de arrendamiento o de acciones reales sobre inmuebles y cuando el demandado pueda ser citado en algún lugar que se encuentre comprendido dentro del perímetro de la Delegación. No se permite promover, empero, cuestiones de competencia por razón de territorio y el “conocimiento indebido” de un Juzgado Mixto de Paz sólo será motivo de corrección disciplinaria que impondrá el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, previa queja del agraviado. Se sustrae así, del derecho de contradicción de las partes, las cuestiones de competencia y se somete sólo al régimen disciplinario de la organización judicial.

2. Al entrar en vigor el 31 de enero de 1969 la actual Ley Orgánica, quedaron suprimidos los Juzgados Menores del Partido Judicial de México, que tenían competencia para conocer de asuntos civiles con cuantía

² Las Delegaciones, cuyos perímetros fueron redefinidos por las reformas de 29 de diciembre de 1972 (D.O. 30-XII-1972) a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, son las siguientes: 1) Alvaro Obregón; 2) Azcapotzalco; 3) Benito Juárez; 4) Coyoacán; 5) Cuajimalpa de Morelos; 6) Cuauhtémoc; 7) Gustavo A. Madero; 8) Iztacalco; 9) Iztapalapa; 10) La Magdalena Contreras; 11) Miguel Hidalgo; 12) Milpa Alta; 13) Tláhuac; 14) Tlalpan; 15) Venustiano Carranza, y 16) Xochimilco (Arts. 10 y 11).

de más de mil hasta veinte mil pesos. Los 12 Juzgados Menores existentes se transformaron en Juzgados de lo Civil, y junto con los 18 juzgados de esta categoría que ya existían, alcanzaron el número de 34. Subsistieron los Juzgados Menores en los Partidos Judiciales de Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco, con competencia en asuntos *civiles* de más de mil y hasta diez mil pesos y en asuntos *penales*, para los delitos que tuvieran como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa con máximo de cincuenta pesos y prisión cuyo máximo fuera de seis meses. La competencia penal fue ampliada con las reformas de 24 de febrero de 1971, a los delitos con multa independientemente de su monto y prisión cuyo máximo fuera de un año. Esta competencia penal correspondía, en el Partido Judicial de México, a los Juzgados Mixtos de Paz. En los otros Partidos Judiciales los Juzgados de Paz conocían sólo de asuntos civiles hasta por mil pesos.

Había, pues, diferencias de organización y competencia entre los Partidos Judiciales del Distrito Federal. En el de México sólo existían, para la materia civil, los Juzgados de lo Civil (con competencia para asuntos de más de mil pesos) y los Juzgados Mixtos de Paz (con competencia hasta por mil pesos). En los otros tres Partidos Judiciales había Juzgados de lo Civil (para asuntos de más de diez mil pesos), Juzgados Mixtos Menores (asuntos de más de mil pesos, hasta diez mil) y Juzgados de Paz (asuntos hasta de mil pesos).

Las reformas que ahora se reseñan, por una parte, suprimen los Juzgados Mixtos Menores de los anteriores Partidos Judiciales Segundo, Tercero y Cuarto, atribuyendo su competencia civil a los Juzgados de lo Civil, y, por otra parte, convierten en Mixtos los Juzgados de Paz de dichos Partidos —también suprimidos como ya se anotó— al otorgarles la competencia penal de los extintos Juzgados Mixtos Menores.

De esta manera, en el Distrito Federal, ya sólo hay dos tipos de juzgados con competencia para conocer de los asuntos civiles del orden común: los Juzgados de lo Civil y los Juzgados Mixtos de Paz.

3. La competencia por cuantía, en materia civil, de los Juzgados Mixtos de Paz fue aumentada hasta cinco mil pesos. Para asuntos con cuantía superior a la anterior, son competentes los Juzgados de lo Civil.

La competencia penal de los Juzgados Mixtos de Paz no fue modificada: seguirán conociendo de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa independientemente de su monto, prisión cuya máximo sea de un año o estas dos últimas sanciones como complementarias entre sí. De los demás asuntos penales, conocen, como es sabido, los Juzgados Penales.

4. El personal y las instalaciones de los 8 Juzgados Mixtos Menores que

dejaron de tener existencia legal, pasaron a formar parte de 8 nuevos Juzgados de lo Familiar, según acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de 23 de enero de 1976 (publicado en el Boletín Judicial los días 27, 28 y 29 del mismo mes y año). Los Juzgados de lo Familiar, creados por las reformas de 24 de febrero de 1971, y que en un principio fueron solamente 6 en el Primer Partido Judicial y 1 en el Tercero, resultaron insuficientes para la cantidad de asuntos que debían atender, y habiendo aumentado después a 14 en el Primer Partido, suman ahora la cantidad de 23 en el Distrito Federal, que son designados en: progresión numérica.

En los términos del citado acuerdo del Pleno, los dos Juzgados Mixtos Civiles y Familiares que venían funcionando en Álvaro Obregón y Xochimilco, serán sólo civiles. De esta manera quedan separados, desde un punto de vista orgánico, las materias civil y familiar, si bien la fracción I reformada del artículo 28 de la Ley Orgánica faculta al Pleno del Tribunal a reunir en un juzgado la competencia civil y familiar, y aún la penal. La separación orgánica conviene, como es claro, por razones de especialización y distribución adecuada de las labores judiciales.

Las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal tuvieron por objeto adecuarlo a las reformas de la Ley Orgánica. La reforma al artículo 1340 del Código de Comercio, la cantidad de la importancia económica del litigio, fue aumentada a cinco mil pesos, para que proceda el recurso de apelación. De esta manera los Juzgados Mixtos de Paz siguen siendo de única instancia.

5. Como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica todos los juzgados locales han quedado numerados en forma progresiva, al tenor del Acuerdo del Tribunal Pleno. Hay 43 Juzgados Civiles, 33 Penales, 23 Familiares y 36 Mixtos de Paz, los cuales, en conjunto, suman la cantidad de 135 juzgados. A estos habría que agregar, si se quisiera determinar el número de órganos jurisdiccionales ubicados en el Distrito Federal, además del propio Tribunal Superior, los tribunales federales, administrativos, del trabajo y militares.³ El crecimiento de los órganos jurisdiccionales en-

³ Aparte de las 11 Salas del Tribunal Superior de Justicia, deben considerarse las 3 Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 10 Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por lo que se refiere al orden local. En el orden federal, deben tenerse en cuenta las 5 Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 7 Tribunales Colegiados de Circuito, 2 Tribunales Unitarios de Circuito y 10 Juzgados de Distrito; 7 Salas del Tribunal Fiscal de la Federación; 16 Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado; 5 Juzgados Militares y 3 Salas del Supremo Tribunal Militar. En total, considerando también los 135 juzgados locales: 245 juzgadores en el Distrito Federal. No se incluyen el Jurado

cuentra su razón en el propio crecimiento de la población del Distrito Federal, que rebasa los 10 millones de habitantes, y que reclama, cada vez más, de un mayor número de órganos de jurisdicción. La concentración urbana, por otro lado, también aumenta la tendencia a la pendencia judicial en los habitantes, al contrario de lo que ocurre en los centros de población pequeños.

Los incrementos en la cantidad de los juzgados no resuelve, como es lógico, los problemas sustanciales de la administración de justicia. La organización judicial ampliada conserva su estructura igual, tanto en la organización interna de cada juzgado como las relaciones de jerarquía y en los mismos apoyos de los auxiliares de la administración de justicia. Se conserva el mismo sistema de designación de los juzgadores y las mismas reglas de su estatuto actual, que impiden, en realidad, el funcionamiento de una carrera judicial con garantías suficientes.⁴

La reforma orgánica de los Tribunales, indispensable para una reforma procesal sustancial, queda, de nueva cuenta, pendiente.

Lic. José OVALLE FAVELA

Popular Federal ni los Consejos de Guerra, por ser órganos de integración eventual, y por ser sólo cognitivos y no instructores, ni aquellas entidades administrativas que, aunque pueden desarrollar materialmente función jurisdiccional, no tienen la estructura de los órganos jurisdiccionales.

⁴ Cf. Fernando Flores García, *La carrera judicial*, en "II Congreso Mexicano de Derecho Procesal", Publicaciones de la Revista de la Facultad de Derecho, México, 1967, pp. 249-78.